

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00489** informando que venció en silencio el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por la apoderada de la demandada Porvenir S.A., la cual sustenta en el hecho que no le fue remitido el link de la audiencia al nuevo apoderado de la sociedad demandada, por lo cual, esta parte no pudo asistir a la audiencia que se llevó a cabo en fecha 1° de julio de 2020.

Para resolver, el despacho tendrá en cuenta que a folio 167 del expediente, fue allegado poder de sustitución otorgado el apoderado principal de Porvenir S.A., a la doctora Tatiana Bonilla Fernández, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado en fecha 30 de junio de 2020 a las 9:00 p.m.

Por lo anterior, observa el Juzgado que le asiste razón a la parte recurrente, como quiera que si bien, este despacho remitió citación y link de la audiencia en días previos, a las partes y apoderados que registraban en el expediente, lo cierto es que con un día de antelación, se allegó nuevo poder por parte de Porvenir S.A., sin que esta apoderada tuviese el respectivo link para hacer parte de la audiencia programada.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la audiencia llevada a cabo en fecha 1º de julio de 2020.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

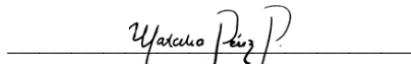
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00517**, informando que la parte actora solicitó aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento allegada por quien indica actuar como defensor de la parte actora. En consecuencia, se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 4 de marzo de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Se deja constancia que el correo que indica el defensor, haber remitido en fecha 21 de enero de 2021, con el poder y solicitud de expediente digital, no fue recibido por este Juzgado, razón por la cual, no se reconoce personería para actuar hasta tanto el mismo sea remitido.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00607**, con excusa presentada por la auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la excusa presentada por la auxiliar de la justicia designada, por lo cual se dispone relevarla del cargo de intérprete.

Por secretaría procédase a nombrar nuevo auxiliar de la justicia en la especialidad ya mencionada o en el cargo de traductor, de la lista de auxiliares de la justicia, previniendo al designado que en caso de no comparecer a posesionarse se dará aplicación a la exclusión de lista que contempla el numeral 9º del artículo 50 del C.G.P.

Remítase telegrama comunicando la designación.

Una vez posesionado el auxiliar de la justicia, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No. 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00296**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte ejecutante (demandada en el proceso de fuero sindical), solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado (demandante en el proceso de fuero sindical), por las condenas en costas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 8 de marzo de 2018.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares sobre bienes del ejecutado, los cuales denunció bajo la gravedad del juramento, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea el ejecutado en depósitos a cualquier título en los bancos Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A. y Citibank Colombia S.A.

Limítense las anteriores medidas en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.771.863).**

Una vez se cuente con el trámite y respuesta de los oficios librados, ingrese de nuevo al despacho a fin de determinar la procedencia de la orden sobre los bancos restantes y las demás medidas cautelares solicitadas. Lo anterior, a fin de evitar exceso en la medida decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S.**, identificada con NIT: 900416386-9 y en contra de **CARLOS ANDRÉS PÉREZ AVENDAÑO**, identificado con C.C. 1.023.893.674, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1.1 Por las costas del proceso ordinario, la suma de **\$1.181.242.**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares enunciadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

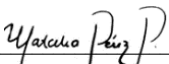
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00297**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las condenas impuestas por este Despacho el 23 de enero de 2019, dentro del proceso ordinario 2017-00540, la cual fue revocada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 23 de octubre de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de librar mandamiento de pago por la indexación de las sumas adeudadas, la misma será negada como quiera dicho concepto no se encuentra contenido en la sentencia base de ejecución.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares sobre bienes del ejecutado, los cuales denunció bajo la gravedad del juramento, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea el ejecutado en depósitos a cualquier título en los bancos Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco W S.A., Banco Mundo Muer S.A., Banco de Bogotá y Bancolombia S.A.

Limítense las anteriores medidas en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**.

Una vez se cuente con el trámite y respuesta de los oficios librados, ingrese de nuevo al despacho a fin de determinar la procedencia de la orden sobre los bancos restantes y las demás medidas cautelares solicitadas. Lo anterior, a fin de evitar exceso en la medida decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EDGAR SANTIAGO PÉREZ BARÓN**, quien se identifica con C.C. 12-234-978 y en contra de **CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900712018-2, por los conceptos y obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1.2A reintegrar el ejecutante al cargo que venía desempeñando al momento del despido, o uno de igual o mayor categoría.
- 1.3A cancelar al demandante, todos los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales compatibles con el reintegro, como son los aportes al sistema integral de seguridad social a las entidades donde se encuentra afiliado el demandante, causados desde la fecha del despido y hasta que se haga efectivo el reintegro del trabajador.
- 1.4A cancelar al demandante la indemnización correspondiente al pago de 180 días de salarios, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, facultando a la demandada para que al momento de pagar las sumas que resulten adeudadas por las condenas derivadas del reintegro, pueda descontar las sumas que por liquidación de contrato de trabajo y/o por cumplimiento de la orden de reintegro impuesta por vía de tutela hubiese pagado el demandante.
- 1.5A pagar las costas del proceso ordinario, aprobadas en la suma de **\$1.000.000**.

- 1.6 Por los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7 Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por la indexación solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares enunciadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00298**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte ejecutante (demandada en el proceso ordinario), solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado (demandante en el proceso ordinario), por las condenas en costas impuestas por este despacho, costas que fueron aprobadas mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sin embargo, es importante aclarar que la suma por la cual se condenó en costas a la parte demandante, fue la suma global de \$400.000, suma que se encuentra a favor de las demandadas en el proceso ordinario, esto es, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y de Activos S.A.

Como la sociedad Activos S.A. aún no ha solicitado la ejecución, para esta parte no se libraré mandamiento ejecutivo de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT: 900336004-7 y en contra de **LUZ MERY CASTELLANOS MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 52.933.418, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1.1 Por la parte correspondiente a esta ejecutante de las costas aprobadas del proceso ordinario, por la suma de **\$200.000**.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No. 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00315**, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago, de no ser porque se evidencia que las condenas proferidas se emitieron dentro del proceso ordinario con radicado en este despacho No. 110013105004-1996-35942-00, el cual se encuentra archivado en el paquete 1853 de 2015, bajo custodia de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se solicite el desarchivo del expediente antes mencionado ante la dependencia de Archivo Central, y una vez desarchivado, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021. Por Estado No. 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
